



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL REGISTRO DE PERSONAS PROFESIONALES SANITARIAS OBJETORAS DE CONCIENCIA DIRECTAMENTE IMPLICADAS EN LA PRÁCTICA DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN CASTILLA-LA MANCHA.

Visto el proyecto de Decreto del Registro de personas profesionales sanitarias objetoras de conciencia directamente implicadas en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en Castilla-La Mancha, se emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con el cual en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.1.1.g) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, de 24 de octubre de 2023, dispone que para la aprobación por el Consejo de Gobierno de los proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en la demás normativa de aplicación y, en concreto, del informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

SEGUNDO.- COMPETENCIA NORMATIVA PARA ELABORAR EL PROYECTO DE DECRETO.

El artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha otorga a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencias de desarrollo legislativo y ejecución, entre otras, en materia de sanidad e higiene.

Por su parte, la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud en Castilla-La Mancha define los derechos de las personas en relación con la salud, estableciendo mecanismos que permitan a los ciudadanos adoptar un papel protagonista en la toma de decisiones relativas a la asistencia sanitaria y en la gestión de su proceso de enfermedad. Además, esta Ley regula también, de forma sistemática, los derechos y deberes de las personas profesionales sanitarias que prestan servicios en el ámbito de la salud.

Consejería de Sanidad Secretaría General Avda. de Francia, 4 45071 Toledo

Página 1 de 5



Por lo tanto, la Administración regional tiene competencias en la materia objeto del decreto proyectado.

La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, regular las condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo y establecer las correspondientes obligaciones de los poderes públicos.

Como desarrollo de esta ley y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la misma, se dicta la Orden de 21/06/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento para el registro de las solicitudes de objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en la interrupción voluntaria del embarazo, que tiene por objeto establecer el procedimiento de declaración de objeción de conciencia de dichos profesionales a realizar la interrupción voluntaria del embarazo, así como crear y regular el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la interrupción voluntaria del embarazo en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), bajo la dependencia de la Dirección-Gerencia de este organismo autónomo.

La citada orden, de conformidad con lo establecido en su artículo 2, se aplica a "los profesionales sanitarios del Sescam directamente implicados en la interrupción voluntaria del embarazo que por razones de conciencia manifiesten rechazo o negativa a realizar la intervención de la interrupción voluntaria del embarazo."

Posteriormente, la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, da nueva redacción a distintos artículos e introduce otros nuevos, entre los que se encuentran el artículo 19 bis, sobre medidas para garantizar la información de la objeción de conciencia, y el artículo 19 ter, sobre registros de personas objetoras de conciencia.

En concreto, según el artículo 19 bis de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, las personas profesionales sanitarias directamente implicadas en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo podrán ejercer la objeción de conciencia, siendo siempre esta una decisión individual que debe manifestarse con antelación y por escrito. La persona objetora podrá revocar la declaración de objeción en todo momento por los mismos medios por los que la otorgó.

Asimismo, el apartado 1 del artículo 19 ter de la mencionada Ley Orgánica señala que, a efectos organizativos y para una adecuada gestión de la prestación, se creará en cada comunidad autónoma un registro de personas profesionales sanitarias que decidan objetar por motivos de

Consejería de Sanidad Secretaría General Avda. de Francia, 4 45071 Toledo

Página 2 de 5

Tel.: 925 389 235

e-mail: sgsanidad@jccm.es



conciencia respecto de la intervención directa en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo.

Y el apartado 2 del mismo artículo 19 ter establece que: "Quienes se declaren personas objetoras de conciencia lo serán a los efectos de la práctica directa de la prestación de interrupción voluntaria del embarazo tanto en el ámbito de la sanidad pública como de la privada."

Por ello, al incluir en su ámbito de aplicación a la sanidad privada y no solo a la pública, es preciso modificar la norma que regula el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la interrupción voluntaria del embarazo en Castilla-La Mancha.

El Decreto proyectado, que se enmarca en las facultades organizativas propias de nuestra Administración regional, crea y regula el Registro de personas profesionales sanitarias objetoras de conciencia directamente implicadas en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en Castilla-La Mancha, previsto en el artículo 19 ter de la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, estableciendo además el procedimiento de declaración de objeción de conciencia en el ámbito mencionado.

TERCERO. - OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

La norma proyectada tiene por objeto:

- a) Crear y regular el Registro de personas profesionales sanitarias objetoras de conciencia directamente implicadas en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en Castilla-La Mancha, previsto en el artículo 19 ter.1 de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero.
- b) Establecer el procedimiento de declaración de objeción de conciencia de las personas profesionales sanitarias directamente implicadas en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo.

El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva y en otra parte dispositiva, que consta de nueve artículos que regulan el objeto de la norma, su ámbito de aplicación, la creación del Registro, la declaración de la objeción de conciencia, los fines y los datos del Registro, el procedimiento para la inscripción, el acceso al Registro, la confidencialidad y protección de datos de carácter personal. Asimismo, en la parte dispositiva, constan una disposición transitoria, una derogatoria y dos disposiciones finales sobre la habilitación para el desarrollo y ejecución del decreto y sobre la entrada en vigor de la norma.

Consejería de Sanidad Secretaría General Avda. de Francia, 4 45071 Toledo

Página 3 de 5



El contenido de la norma proyectada se ajusta a las leyes y restantes disposiciones normativas de aplicación.

CUARTO. - COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, según preceptúa el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y, en tanto que es una norma reglamentaria competencia de éste, reviste la forma de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la referida Ley.

A estos efectos, la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración regional al que corresponde promover la aprobación del decreto proyectado, ya que a dicha Consejería compete el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación de las funciones en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud y coordinación hospitalaria en general, incluida la de Seguridad Social, así como la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

QUINTO. - PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto se debe ajustar a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, de 24 de octubre de 2023.

Consta en el expediente que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se ha sustanciado consulta pública desde el 18 de abril al 10 de mayo de 2024, así como la memoria de análisis de impacto normativo, que se suscribió por la persona titular de la dirección general competente con fecha 14 de junio de 2024, a la vista de la cual el Consejero de Sanidad autorizó el inicio del expediente normativo mediante resolución de 26 de junio de 2024.

Asimismo, el proyecto de Decreto ha sido sometido a información pública y se ha remitido al Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha. Figuran, además, el informe de cargas administrativas y el de la Inspección General de Servicios, el visto bueno del Departamento de Protección de Datos, así como los informes de impacto de género y de reto demográfico.

Igualmente, resultan preceptivos el informe del Gabinete Jurídico y el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de la regulación contenida respectivamente en el artículo 10.1 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la



Página 4 de 5



Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

SEXTO. - CONCLUSIÓN.

En consecuencia con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General considera que la norma proyectada, salvo opinión mejor fundada en derecho, respeta en su integridad el ordenamiento jurídico que resulta de aplicación, por lo que emite Informe favorable sobre el proyecto de Decreto del Registro de personas profesionales sanitarias objetoras de conciencia directamente implicadas en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en Castilla-La Mancha.

Toledo, a fecha de la firma LA SECRETARIA GENERAL



Consejería de Sanidad Secretaría General Avda. de Francia, 4 45071 Toledo

Página 5 de 5